



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 119-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 05 de mayo de 2025, a las 08h40.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 119-2025-TCE (Acumulada)

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 28 de marzo de 2025 a las 11h44, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en tres (03) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y su patrocinadora abogada Betsabé Méndez Ávila; y, en calidad de anexos treinta y tres (33) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del señor Juan Carlos Vera Rivero, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Tonchigue del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas del Partido Sociedad Unida Acción (SUMA), Lista 23 en las Elecciones Seccionales 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-37).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 119-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de marzo de 2025 a las 15h55, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 38-40).

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...) 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. (...).



Causa Nro. 119-2025-TCE (Acumulada)

3. Mediante auto de 03 de abril de 2025 a las 11h30, se dispuso que el denunciante en el término de dos (02) días, aclare y complete su escrito inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 42-43).

4. El 04 de abril de 2025 a las 14h52, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica betsabemendez@cne.gob.ec, con el asunto: **“ESCRITO DE CAUSA 119-2025-TCE”**, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 15h27, con un archivo adjunto que, una vez descargado, correspondió a un escrito de tres (03) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual el denunciante aclaró y completó el escrito inicial (Fs. 50-54).

5. Mediante auto de 10 de abril de 2025 a las 09h50, este juzgador admitió a trámite la presente causa y dispuso citar al denunciado, el señor Juan Carlos Vera Rivero. Además, se fijó la audiencia oral única de prueba y alegatos para el lunes 19 de mayo de 2025, a las 15h00, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas. (Fs. 55-56 vta.).

6. Consta la razón de imposibilidad de citación de 23 de abril de 2025 a las 14h10, suscrita por el señor Jorge Duque Haro, notificador- citador de este Tribunal, quien señala:

RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN

El día de hoy, miércoles 23 de abril de 2025, a las catorce horas con diez minutos, me dirigí a la dirección señalada en el auto de admisión de 10 de abril de 2025, a las 09h50, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 119-2025-TCE, esto es en: *“la Avenida García Moreno, y Quinta Transversal, casa esquinera color amarillo, rejas blancas, de la parroquia Bartolomé Ruiz del Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas”*, con el fin de cumplir con la diligencia de citación, al señor Juan Carlos Vera Rivero; al respecto debo manifestar que al llegar a la dirección antes indicada y luego de realizar las respectivas averiguaciones con los vecinos, nadie me supo dar información que el denunciado vivía en ese lugar, motivo por el cual fue imposible realizar la diligencia de citación. **CERTIFICO.- (...)**²

7. El 11 de abril de 2025 a las 15h00, se recibió en la Relatoría del Despacho el Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2025-026-M, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del Despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 117-

² Foja 63.



Causa Nro. 119-2025-TCE (Acumulada)

2025-TCE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3 del segundo acápite del auto de acumulación de 11 de abril de 2025, dictado por la referida jueza (Fs. 71- 143) .

8. El 11 de abril de 2025 a las 15h01, se recibió en la Relatoría del Despacho el Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2025-027-M, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del Despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 121-2025-TCE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3 del segundo acápite del auto de acumulación de 11 de abril de 2025, dictado por la referida jueza (Fs. 144- 216).

9. El 14 de abril de 2025 a las 08h16, se recibió en la Relatoría del Despacho el Memorando Nro. 023-2025-KGMA-WGOC de 12 de abril de 2025, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 120-2025-TCE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del tercer acápite del auto de acumulación de 11 de abril de 2025, dictado por el referido juez (Fs. 217- 276).

10. El 14 de abril de 2025 a las 11h51, se recibió en la Relatoría del Despacho el Memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-054-2025 de 12 de abril de 2025, suscrito por la abogada Cinthya Morales, secretaria relatora *ad-hoc* del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa 123-2025-TCE, de conformidad con lo dispuesto en el segundo acápite del auto de acumulación de 10 de abril de 2025, dictado por el referido juez (Fs. 277- 333).

11. El 16 de abril de 2025 a las 12h30, se recibió en la Relatoría del Despacho el Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2025-013-M de 16 de abril de 2025, suscrito por magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa 118-2025-TCE, de conformidad con lo dispuesto en el segundo acápite del auto de acumulación de 15 de abril de 2025, dictado por el referido juez (Fs. 334- 398).

12. El 16 de abril de 2025 a las 12h31, se recibió en la Relatoría del Despacho el Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2025-014-M de 16 de abril de 2025, suscrito por magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, con el que remitió el expediente íntegro de la causa 122-2025-TCE, de conformidad con lo dispuesto en el segundo acápite del auto de acumulación de 15 de abril de 2025, dictado por el referido juez (Fs. 399- 462).

13. El 16 de abril de 2025 a las 14h45, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo desde la dirección mcevallos@defensoria.gob.ec, con el asunto: **“Respuesta causa N° 119-2025-TC”**, con un archivo en formato PDF que, una



Causa Nro. 119-2025-TCE (Acumulada)

vez descargado, correspondió al Oficio Nro. DP-DP17-2025-0160-O de 16 de abril de 2025, firmado electrónicamente por el director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, firma que, una vez verificada, es válida, con el cual se designó a la doctora Teresita Andrade Rovayo, como defensora pública para la presente causa (Fs. 463-465).

14. Con auto de 22 de abril de 2025 a las 08h45, el suscrito juez dispuso, en lo principal, la acumulación de las causas signadas con los números 117-2025-TCE; 121-2025-TCE; 120-2025-TCE; 123-2025-TCE; 118-2025-TCE; y 122-2025-TCE a la causa 119-2025-TCE y la citación al denunciado (Fs. 466-468 vta.).

15. Consta la razón de imposibilidad de citación de 23 de abril de 2025 a las 14h10, suscrita por el señor Jorge Duque Haro, notificador- citador de este Tribunal, quien señala:

RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN³

El día de hoy, miércoles 23 de abril de 2025, a las catorce horas con diez minutos, me dirigí a la dirección señalada en el auto de acumulación de 22 de abril de 2025, a las 08h45, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 119-2025-TCE (Acumulada), esto es en: *“la Avenida García Moreno, y Quinta Transversal, casa esquinera color amarillo, rejas blancas, de la parroquia Bartolomé Ruiz del Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas”*, con el fin de cumplir con la diligencia de citación, al señor Juan Carlos Vera Rivero; al respecto debo manifestar que al llegar a la dirección antes indicada y luego de realizar las respectivas averiguaciones con los vecinos, nadie me supo dar información que el denunciado vivía en ese lugar, motivo por el cual fue imposible realizar la diligencia de citación. **CERTIFICO.-**
(...)

Con las consideraciones expuestas, y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- En virtud de las razones de imposibilidad de citación sentadas por el señor Jorge Duque Haro notificador— citador de este Tribunal, se dispone a la parte denunciante, que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, facilite una nueva dirección del denunciado Juan Carlos Vera Rivero, a fin de poder llevar a cabo la diligencia de citación.

SEGUNDO En caso de que el denunciante no conozca otras direcciones, previo a la citación conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, justifique y compruebe documentadamente ante este juzgador, en el término señalado, haber realizado las gestiones pertinentes (CNE, SRI, IEES, Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona

³ Foja 478.



Causa Nro. 119-2025-TCE (Acumulada)

salió del país o consta en el registro consular, servicios agua, luz, teléfono, etc.) con el fin de determinar el domicilio del denunciado⁴.

TERCERO.- Dada la imposibilidad de citación del denunciado, se difiere la audiencia fijada para el día a lunes 19 de mayo de 2025 a las 10h00. La nueva fecha y hora para la realización de la audiencia será señalada en el momento procesal oportuno

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 Al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en la dirección de correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec. Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 15.

5.2 A la doctora Teresita Andrade Rovayo, defensora pública designada para la presente causa, a la dirección de correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO. - Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

⁴ La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro. 2791-17-EP/23 estableció que los juezas y jueces, de forma previa a disponer la citación por la prensa en cualquier proceso judicial, verificarán el cumplimiento de los elementos fundamentales que configuran los estándares aceptados para que proceda dicha forma de citación. Entre estos elementos: “(...) iii) Que el actor debe haber realizado todas las gestiones razonables, de acuerdo con las particularidades del caso Ante la imposibilidad justificada y comunicada que el actor pueda acceder a la información, el propio juez debe solicitar a las instituciones públicas o privadas la entrega de información útil para identificar la individualidad y/o el domicilio o residencia de la parte demandada (...).

